

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diez de noviembre del año dos mil veintitres.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 014/2023 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitres, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., UBICADO EN LA

MUNICIPIO DE CENTRO, EN EL ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Rubello Ramírez Ligonio y Guillermo Aguirre Ascencio, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con el tratamiento de suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I Y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio tratamiento de suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

3. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las



disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitres, los CC. Rubelio Ramírez Ligonio y Guillermo Aguirre Ascencio, procedieron a levantar el acta de inspección 27-04-V-014/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en atención a la orden de inspección No. 014/2023 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitres, dirigido a la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., UBICADO EN LA [REDACTED] MUNICIPIO DE CENTRO, EN EL ESTADO DE TABASCO, se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el [REDACTED] en carácter de DIRECTOR DE LA EMPRESA de dicha empresa, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección No. 014/2023, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos: 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I Y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto se realizó visita de inspección a la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., donde el visitado entregó



INSPECCIONADO: MARACO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00014-23

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00014-23/082

ACUERDO DE CIERRE

copia simple de la Autorización número 27-V-08-14, de fecha 06 de Febrero del 2014 para el tratamiento de suelos contaminados, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000783. Durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que durante la vigencia de la Autorización número 27-V-08-14, de fecha 06 de Febrero del 2014 para el tratamiento de suelos contaminados, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000783, no ha realizado ningún trabajo de tratamiento de suelos contaminados con materiales o residuos peligrosos. Al respecto la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio tratamiento de suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. Al respecto la empresa MARACO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., cuenta con la Autorización número 27-V-08-14, de fecha 06 de Febrero del 2014 para el tratamiento de suelos contaminados, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000783. Durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que durante la vigencia de la Autorización número 27-V-08-14, de fecha 06 de Febrero del 2014 para el tratamiento de suelos contaminados, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000783, no ha realizado ningún trabajo de tratamiento de suelos contaminados con materiales o residuos peligrosos. A continuación se verificaran los términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 27-V-08-14, de fecha 06 de Febrero del 2014 para el tratamiento de suelos contaminados, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000783.

TÉRMINOS.- La empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., cuenta con la Autorización número 27-V-08-14, de fecha 06 de Febrero del 2014 para el tratamiento de suelos contaminados, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000783, misma autorización que actualmente está vigente y en este sentido presentó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el oficio MCO-110-2023 de fecha 17 de Octubre del 2023, donde solicita el oficio del cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para poder prorrogar la autorización antes mencionadas.

TÉRMINO 1.- Con relación a este término el visitado manifestó que no pretende transferir la Autorización número 27-V-08-14, de fecha 06 de Febrero del 2014 para el tratamiento de suelos contaminados, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000783.

TÉRMINO 2.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. Así mismo este término es informativo.

TÉRMINO 3.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos.

a.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos.

b.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos.

c.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos.

d.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos.

e.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos.

f.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos.

g.- Este punto es de carácter informativo. Además este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos.

h.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos.

i.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos.

j.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de

155

INSPECCIONADO: MARACO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-23

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-23/082

ACUERDO DE CIERRE

suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. k.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. l.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. m.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. n.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. o.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. p.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. q.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. r.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. s.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. t.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. u.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. v.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 5.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 6.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 7.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 8.- Con relación a este Término el visitado entregó copia simple de la cédula de operación anual, misma que fue presentada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de octubre del presente año, donde se reportó la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. 9.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 10.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 11.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. a.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. b.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. c.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 12.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 13.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. Así mismo este término es de carácter informativo. 14.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 15.- Con relación a este término la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 16.-

CONDICIONANTES: CONDICIONANTE 1.- Con relación a esta condicionante la empresa entregó copia simple de la bitácora, sin embargo la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. Sin embargo entregó copia simple de la bitácora del control de los procesos de remediación. CONDICIONANTE 2.- Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio



de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 3.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. Sin embargo el visitado entregó copia simple de la póliza de seguros emitida por el Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. **CONDICIONANTE 4.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 5.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 6.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 7.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 8.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 9.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 10.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 11.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 12.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 13.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 14.-** Con relación a esta condicionante la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos. 3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa esta no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27-04-V-014/2023 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se encontró que presento fuera del termino establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la Cedula de Operación Anual, sin embargo, la misma fue presentada a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales antes de la visita practicada por esta Oficina de Representación, mismo informe que se encuentra en cero, toda vez que la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, por lo que no ha hecho uso de la



autorización, por lo que por esta única ocasión, se le apercibe para que dé cumplimiento de manera puntual a los términos y condicionantes de la Autorización número 27-V-08-14, por lo que se determina que al momento de la visita, ya no existían incumplimientos a la misma, es decir que el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; además que no se encontraron en el sitio derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintisiete de octubre del año que transcurre, para verificar el cumplimiento a la Autorización número 27-V-08-14, de fecha 06 de Febrero del 2014 para el tratamiento de suelos contaminados, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000783, se desprende que se encontró que presentó fuera del término establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la Cedula de Operación Anual, sin embargo, la misma fue presentada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales antes de la visita practicada por esta Oficina de Representación, mismo informe que se encuentra en cero, toda vez que la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. durante la vigencia de la misma, no ha prestado o realizado el servicio de tratamiento de suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, por lo que no ha hecho uso de la autorización, determinando esta Autoridad que al momento de la visita, ya no existían incumplimientos, es decir que el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, además de que no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del habitat, ecosistemas de los elementos y recursos naturales. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintisiete de octubre del año que transcurre; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa MARACO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B) Se apercibe a la empresa MARACO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. por esta única ocasión para que dé cumplimiento de manera puntual a los términos y condicionantes de la Autorización número 27-V-08-14.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-014/2023 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitres, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.



INSPECCIONADO: MARACO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-23

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/00014-23/082

ACUERDO DE CIERRE

SEGUNDO.- Se apercibe a la empresa MARACO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. por esta única ocasión para que dé cumplimiento de manera puntual a los términos y condicionantes de la Autorización número 27-V-08-14.

TERCERO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa MARACO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en [REDACTED] Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:
ATENTAMENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

ELIMINADO 8 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SAN TEXID